REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Expediente Nº: 25000-23-42-000-**2015-00243**-00
Demandante: DILIA DEL CARMEN BLANDÓN DE MORENO
Demandado: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Litisconsorte Necesarias: LIMBANIA RODRÍGUEZ MINA Y LINA CONSUELO MORENO RODRÍGUEZ
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Asunto: Suspensión trámite procesal.

Encontrándose el proceso para dar cumplimiento a la orden emitida en audiencia de pruebas celebrada en la presente fecha, en el sentido de requerir nuevamente al H.Magistrado Dr. Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon-Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el fin de que en el término de cinco días, contados a partir del recibo del Oficio correspondiente, allegue copia del expediente No. 11001-33-31-023-2011- 00012-01, demandante: Limbania Rodríguez Mina, el cual se encuentra en trámite en ese Despacho; advierte el suscrito Juez que, una vez culminada la mencionada diligencia, por medio de Oficio No. SE-01017 de la fecha arriba en mención (Fl. 257), radicado en la Secretaria de este Juzgado, la Secretaría de la Secciòn Segunda- Subsecciones "E" y "F" del mencionado Tribunal, remitió copia parcial de la providencia de 04 de octubre del año en curso, emitida por el H.Magistrado en mención, por medio del cual se da respuesta al primer requerimiento realizado por este Despacho Judicial respecto de la copia solicitada, y en la cual dispuso:

"SERIA DEL CASO ORDENAR LA EXPEDICIÓN DE LAS COPIAS SOLICITADAS, SI EMBARGO, LUEGO DE HABERSE RECAUDADO UN SERIE DE DOCUMENTOS QUE FUERON DECRETADAS DE

OFICIO POR LA SUBSECCIÓN EL 27 DE ABRIL DE 2017 (FL.326/ C-1),EL EXPEDIENTE INGRESO AL DESPACHO EN TURNO PARA FALLO.

ASI LAS COSAS, EL DESPACHO SE ABSTENDRÁ DE ACCEDER A LA SOLICITUD DE COPIAS MIENTRAS NO SE HAYA PROFERIDO EL FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA".[1]

En consecuencia, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011[2], el suscrito Juez considera incensario librar el Oficio ordenado en la audiencia de pruebas, con el fin de requerir nuevamente la prueba solicitada, no obstante, y teniendo en cuenta lo señalado por el H.Tribunal Administrativo de Cundinamarca, si es necesario suspender la audiencia de pruebas, hasta tanto se profiera la respectiva decisión dentro del proceso No. 11001-33-31-023-2011- 00012-01, demandante: Limbania Rodríguez Mina, el cual se encuentra en trámite de segunda instancia en el Despacho del mencionado Magistrado, para lo cual, comedidamente, se solicita al Despacho del H.Magistrado Dr. Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon- Tribunal Administrativo de Cundinamarca, una vez se emita la decisión respectiva, se remitan las copias solicitadas y las demás que considere pertinentes para dilucidar el presente asunto.

Comuníquese la presente decisión a las partes y al Despacho del H.Magistrado Dr. Ramiro Ignacio Dueñas Rugnon- Tribunal Administrativo de Cundinamarca, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS JOSÉ QUINTERO GNECCO

JUEZ

---

[1] Ver folio 257 del cuaderno principal.

[2] **Artículo 181. *Audiencia de pruebas.*** En la fecha y hora señaladas para el efecto y con la dirección del Juez o Magistrado Ponente, se recaudarán todas las pruebas oportunamente solicitadas y decretadas. (....)

Las pruebas se practicarán en la misma audiencia, la cual **excepcionalmente se podrá suspender en los siguientes casos:**

(...)

2. A criterio del juez y cuando atendiendo la complejidad lo considere necesario.

(...)".

260
261

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ORDINARIO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **08 DE OCTUBRE DE 2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA